



Ayuntamiento del Municipio de La Vega Ciudad Sana!

RESOLUCION No. 40-2006

IMPOSICION DE TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS (BASURA)

CONSIDERANDO: Que es facultad del Ayuntamiento del Municipio de La Vega, disponer lo necesario para que el servicio de limpieza de toda la ciudad sea efectivo y permanente, para que las acciones de barrido, recolección, y destino final de los desechos sólidos, no solamente al ornato, sino también a la salud de los habitantes de esta Ciudad.

CONSIDERANDO: Que el manejo de los residuos sólidos es un servicio público que beneficia a todas las personas, sin excepción pues tiene un impacto directo en la salud pública y en la protección del medio ambiente.

CONSIDERANDO: Que en la actualidad se ha adquirido un Sistema Italiano OMB Integral de Limpieza Urbana, totalmente computarizado, para con el mismo eficientizar la gestión de Recolección de Residuos Sólidos (Basura) con un costo aproximado de 85 millones de Pesos, por lo que el Ayuntamiento del Municipio de La Vega, tiene que erogar pagos mensuales por la compra de estos equipos, por lo que absorbe una parte importante de los recursos económico municipales y por lo tanto se hace imperiosamente necesario procurar la vía de hacer esta gestión sustentable económicamente.

CONSIDERANDO: Que es facultad del Ayuntamiento del Municipio de La Vega, establecer el monto de las tasas por la prestación de servicios municipales.

La Sala Capitular del Ayuntamiento del Municipio de La Vega, en virtud de:

- La Ley No.3455, sobre Organización Municipal.
- La Ley No.5622 Sobre Autonomía Administrativa Municipal.
- La ley No.4453, sobre cobro compulsivo de impuestos, derechos, servicios y arrendamientos.
- Y en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Toda persona física o moral ya sea en calidad de propietario, inquilino u ocupante de un in para uso residencial, comercial, industrial u otro ubicado en el municipio de La Vega, está obligado a pagar una tarifa mensual al Ayuntamiento del Municipio de La Vega, por Servicio de Recogida de Residuos Sólidos (Basura).

ARTICULO SEGUNDO: A los inmuebles de uso familiar y/o vivienda, para el cobro por el Servicio de Recogida de Residuos Sólidos (Basura), se le aplicará la tarifa que le corresponda al sector donde esté ubicado el inmueble, acogiéndose a la siguiente tabla:

No.	SECTOR	RESIDENCIALES Y/O UNIDAD BARRIALES	TARIFA ACTUAL	TARIFA SUGERIDA
1	III	Pontón	-	75.00
2	X	Rancho Chico	-	75.00
3	IX	Altos de Chavón	25.00	40.00
4	X	Altos de Hatico	-	50.00
5	VII	Barrio El Coco	-	75.00
6	IX	Barrio La Lotería	50.00	100.00
7	VIII	Barrio María Auxiliadora	10.00	50.00
8	VII	Barrio Puerto Rico,	10.00	50.00
9	IV	Carolina Norte I, Residencial	50.00	200.00
10	IV	Carolina Sur III, Residencial	50.00	250.00
11	I	Centro Ciudad	30.00	200.00
12	I	Ciudad Universitaria	-	200.00
13	VIII	Conani	10.00	40.00
14	II	Cristo Rey	-	40.00
15	II	Don Antonio	-	50.00
16	VI	Don Bosco	50.00	100.00
17	X	Don Chicho	-	50.00
18	II	Don Damián I y II	-	50.00
19		Doña Joaquina	-	50.00
20	X	Doña Peggy I y II	-	50.00
21	V	El Campito	50.00	200.00
22	IX	El Hatico	-	50.00
23	II	El Higuero	-	50.00
24	VII	El Riito	10.00	50.00
25	VIII	El Tanque	10.00	50.00
26	IX	El Turey	10.00	50.00
27	II	Enriquillo	25.00	100.00
28		Ensanche Duarte	-	75.00
29	III	Ensanche Libertad	-	75.00

30	IV	Ensueño I y II	50.00	200.00
31	III	Galindo	-	50.00
32	IV	Gloria	100.00	300.00
33		Guarionex	-	50.00
34	II	Hatico Jeremías	-	50.00
35	XI	Jardines Universitarios	75.00	150.00
36	II	Jeremías	-	50.00
37	X	La Planta	30.00	50.00
38	X	La Plazoleta	30.00	50.00
39	III	La Sabana		50.00
40	IX	Las Carmelitas	10.00	50.00
41	II	Las Maras	40.00	50.00
42	II	Las Marías	75.00	100.00
43	VIII	Los Barrancones	10.00	40.00
44	X	Los Bomberos	-	100.00
45	IX	Los Multis Nuevos	30.00	75.00
46	X	Los Multis Viejos	30.00	75.00
47	II	Los Pomos	40.00	70.00
48	VI	Los Robles I, II Y II	50.00	250.00
49	X	Lotificación Las Mercedes	30.00	75.00
50	III	Lotificación Doris	-	50.00
51		Lotificación Fermín	-	50.00
52	IX	Monseñor Panal	-	50.00
53	IX	Monte Bonito	10.00	40.0
54	VII	Nápoles	10.00	50.00
55	VII	Nibaje	30.00	40.00
56		Nicol	-	40.00
57	II	Palmarito		60.00
58	X	Parque Hostos	30.00	60.00
59	II	Residencial María Estela	-	100.00
60	IX	Residencial Camarena	-	100.00

61	II	Residencial Don Zoilo	75.00	150
62	X	Residencial Doña Isabel	-	50.00
63	II	Residencial Fiallo	-	100.00
64	V	Residencial Gamundi	-	200.0
65	V	Residencial La Enramada		200.00
66	XI	Residencial Omelia	-	100.00
67	III	Residencial Prados del Norte	100.00	150.00
68	IX	Residencial Primavera	50.00	100.00
69	III	Residencial Quisqueya	-	50.00
70	XI	San Antonio	→ 30.00	60.00
71	III	San Jerónimo	-	50.00
72	X	San Martín	25.00	50.00
73	X	San Miguel	25.00	50.00
74	III	Santa María	50.00	75.00
75	III	Santa Rosa	-	50.00
76	X	Soto	-	50.00
77	II	Urbanización Amada I y II		100.00
78	VI	Urbanización Arboleda I, II Y III	-	250.00
79		Urbanización Brache Batista	-	100.00
80	X	Urbanización Despradel	-	100.00
81	VII	Urbanización El Paraíso	-	100.00
82	XI	Urbanización Viñas	-	100.00
83	IX	Urbanización Ana Magaly	-	50.00
84	X	Urbanización Don Fausto	-	75.00
85	VII	Urbanización El Eden	-	50.00
86	VI	Urbanización El Vedado	100.00	200.00
87	X	Villa Francisca I y II	25.00	75.00
88	I	Villa Fresca	100.00	200.00
89	II	Villa Holguín	-	50.00
90	II	Villa Lora	-	100.00
91	IV	Villa Margarita	100.00	200.00

92	XI	Villa Mera	30.00	60.00
93	XI	Villa Real	30.00	60.00
94	VII	Villa Rosa	30.00	60.00
95	IX	Villa Tati	-	50.00
96	VII	Villa Turey	10.00	30.00
97	X	Zafarraya	10.00	30.00
98	II	Reparto Pepito García	-	75.00

ARTICULO TERCERO: Las tarifas que regirán para el sector comercial será la descrita a continuación:

TIPO DE NEGOCIOS	GRANDES	OTROS
AGENCIAS DE VIAJES	\$500.00	\$300.00
BANCAS DE APUESTAS	\$300.00	\$200.00
BANCOS	\$2,000.00	\$1,500.00
BOUTIQUE	600.00	\$300.00
CAFETERIAS	400.00	200.00
CLINICAS	E B G	3,000.00
CLINICA DENTAL	400.00	200.00
COLEGIOS	1,500.00	1,000.00
COLMADOS	450.00	250.00
COMPAÑIAS TELEFONICAS	7,000.00	5,000.00
COMPRAVENTAS	300.00	200.00
COMPUTADORAS VENTAS Y SERV	\$600.00	\$300.00
CONSTRUCTORAS	\$600.00	\$400.00
DECORACIONES Y FIESTAS	\$400.00	\$200.00
DISCOTECAS	\$1,000.00	\$400.00
DISTRIBUIDORAS ELECTRICAS	E B G	E B G
ESTACIONES DE GASOLINA	\$2,500.00	\$2,000.00
FABRICAS DE CALZADOS	E B G	\$1,000.00
FABRICAS DE HIELO	E B G	\$500.00
FARMACIAS	\$600	\$300.00
FERRETERIAS	\$1500.00	\$800.00

FINANCIERAS	\$500.00	\$300.00
FLORISTERÍAS	\$600.00	\$400.00
FUNERARIAS	\$500.00	\$400.00
LAVANDERIAS	\$500.00	\$200.00
GENERADORAS ELECTRICAS	E B G	E B G
GOMEROS	\$700.00	\$300.00
HELADERIAS	\$800.00	\$600.00
HOTEL	E B G	\$1300.00
LABORATORIOS CLINICOS	\$300.00	\$200.00
LIBRERIAS	E B G	\$500.00
NEGOCIOS AMBULANTES	\$200.00	\$100.00
OFICINAS DE ABOGADOS	\$200.00	\$100.00
OFICINAS DE SEGUROS	\$500.00	\$350.00
PANADERIAS	\$600.00	\$400.00
RENTA Y VENTAS DE AUTOS	\$400.00	\$200.00
RESPUESTOS VEHICULOS	\$500.00	\$300.00
RESTAURANTES	E B G	\$800.00
SALONES DE BELLEZA	\$500.00	\$200.00
SUPERMERCADOS	E B G	\$1200.00
TALLERES DE EBANISTERIA	\$500.00	\$250.00
TALLERES DE MECANICA	\$300.00	\$200.00
TARANTINES C/U	\$150.00	\$100.00
VENTAS AMBULANTES C/U	\$150.00	\$100.00
TIENDAS DE CALZADOS	E B G	\$800.00
TIENDAS DE COSMETICOS	\$1,000.00	\$400.00
TIENDAS DE CELULARES	\$400.00	\$200.00
TIENDAS DE ROPAS Y VARIOS	\$1,500.00	\$600.00
TIENDAS ELECTRODOMESTICOS	\$1,000.00	\$600.00

E B G = Evaluación de Basura Generada

ARTICULO CUARTO: Las empresas o negocios que designados con las siglas E B G, serán sometidos a una Evaluación de La Basura Generada realizada por La Oficina de Planeamiento Urbano y/o por la Unidad de Gestión Ambiental de este Ayuntamiento

PARRAFO: Los Edificios de Apartamentos tanto Residenciales como Comerciales, se evaluará la cantidad de departamentos o locales comerciales de manera individual según la actividad que desarrolle para establecer el monto a pagar en conjunto, para el cual debe hacerse un levantamiento por un inspector designado donde se describa la cantidad de viviendas o Locales Comerciales y tipo de actividad que se desarrolla. La tarifa a establecer debe estar en consonancia con ese levantamiento, del cual se quedará una copia en el archivo físico de ese contribuyente, autorizada la Tarifa por Encargado del Departamento de Administración de Impuestos.

ARTICULO QUINTO: A partir de la fecha, todas la personas de los sectores, ya sea residenciales ó comerciales que no cumplan con su obligación de pagar el servicio de Recogida de Basura, dentro del plazo atorgado por el Ayuntamiento serán reportados a las instituciones reguladoras de crédito afiliadas de esta institución hasta tanto se realicen los pagos correspondiente al atraso. De igual manera se publicarán en un periódico local los nombres de las personas morosas que tienen atraso por más de 90 días.

ARTICULO SEXTO: Se aplicará un recargo por mora de un 3% (Tres Por Ciento) sobre el monto adeudado.

ARTICULO SEPTIMO: Se aplicará un descuento por pago adelantado de un 7% si es por seis (6) meses y de un 15% si es por un año es decir doce (12) meses.

ARTICULO OCTAVO: Si después de cumplirse un plazo de 60 días, la persona física o moral no ha realizado el pago correspondiente, se procederá a pasar, al Departamento Jurídico la reclamación de cobro por el valor de la deuda, para que a su vez sea sometido judicialmente en aplicación de la ley 4453, sobre cobro compulsivo de impuestos, derechos, servicios y arrendamiento, sin perjuicio de aplicación de otras facultades legales.

DADA: En la Sala Capitular del Ayuntamiento del Municipio de La Vega, a los Trece (13) días del mes de Noviembre del año dos mil Seis (2006). Año 162 de La Independencia y 143 de La Restauración de la República Dominicana.

LIC. CECILIA GUZMAN
Presidente Sala Capitular

ING. FAUSTO RUIZ VALDEZ
Síndico Municipal


SRA. ONDINA PEREZ
Secretaria Municipal

